

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 1 de 23



CÓDIGO DE ÉTICA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	2 de 23

TABLA DE CONTENIDOS

1.	OBJETIVOS Y ALCANCE	3
2.	CÓDIGO DE ÉTICA PROVEEDOR, CONTRATISTA Y PRESTADORES DE SERVICIO	3
2.1.	DEBER DE CUMPLIMIENTO	3
3.	CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA.....	12
3.1.	Delitos Económicos y Medio Ambientales.....	12
3.1.1.	Primera categoría:.....	12
3.1.2.	Segunda categoría:.....	13
3.1.3.	Tercera categoría:	18
3.1.4.	Cuarta categoría:.....	18
4.	PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO LABORAL, EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO	20
5.	SANCIONES	22
6.	VIGENCIA.....	22
7.	GLOSARIO	23

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 3 de 23

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

Acuanor S.A., en adelante Acuanor, ha definido su visión como ser una empresa comprometida con la comunidad, sus clientes y trabajadores, desarrollando una operación responsable con el medio ambiente, rentable y sostenible.

Como parte de lo anterior, Acuanor ha agregado un Código de Ética para sus proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de manera de alinear los principios y valores de Acuanor con los de nuestros colaboradores externos (<https://acuanor.cl/modelo-prevencion-del-delito/>).

En consecuencia, el presente Código aplica a todas las personas que presten algún servicio a Acuanor, teniendo como objetivo describir el comportamiento esperado en lo que dice relación con el respeto y la seguridad de las personas, el cumplimiento de las normativas legales, con la protección del medio ambiente y el respeto en las relaciones con la comunidad. Todos los proveedores, contratistas y prestadores de servicios deben suscribir estos principios y valores.

En ausencia de una norma específica se debe tener presente que el principio rector de este documento es un llamado a hacer lo correcto, a actuar de buena fe, con probidad y respetando a las personas, al medio ambiente y la legislación del país que corresponda.

2. CÓDIGO DE ÉTICA PROVEEDOR, CONTRATISTA Y PRESTADORES DE SERVICIO

El presente Código de Ética detalla los estándares básicos requeridos para establecer una relación contractual y comercial con Acuanor y es complementado con las cláusulas contractuales incorporadas en contratos y órdenes de compra. Estos estándares requeridos son:

2.1. DEBER DE CUMPLIMIENTO

2.1.1 Acuanor exige a sus proveedores, contratistas y prestadores de servicios que:

Cumplan estrictamente con toda la legislación y normativa vigente en aquello que guarde relación directa e indirecta con el alcance que se le confía, en especial con la legislación y normativa vigente.

Observen un enfoque preventivo y fomenten iniciativas que promuevan un irrestricto cumplimiento con la legislación y normativa ambiental. Prevean y observen sistemas para la oportuna identificación, control y tratamiento de todos aquellos impactos y riesgos ambientales que pudieren ocasionarse con motivo u ocasión del alcance que se

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 4 de 23

le contrata. Además, están obligados a actuar lo más pronto posible ante la ocurrencia de algún daño ambiental para disminuir su impacto.

Prohíban expresamente todo tipo de vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores y, en general, cualquier tipo de conducta que sea incompatible con la dignidad de las personas.

En el evento de verificarse una acción u omisión constitutiva de alguna infracción o, en su caso, de un delito o cuasidelito, el contratista, proveedor o prestador, según corresponda, se obliga a emplear todos aquellos medios y recursos que fueren necesarios para reestablecer la situación anterior al hecho u omisión, según corresponda, así como también a prestar la máxima colaboración con las Autoridades competentes.

Acuanor se reserva el derecho para poner término la relación contractual con aquellos proveedores, contratistas y prestadores de servicios que incurran en cualquier clase de incumplimiento respecto de la legislación y regulación medioambiental, reservándose igualmente la facultad para efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente y, en su caso, de remitir los antecedentes al Ministerio Público.

Cada empresa contratista, subcontratista o proveedora de Acuanor debe contar con toda su reglamentación interna que exige la ley vigente. Entre otros, deberá contar con Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, algún sistema de prevención de delitos de la ley 20.393, políticas, protocolos o procedimientos de control que incluya la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, junto a la evidencia de que dichos instrumentos fueron proporcionados a sus personas trabajadoras.

Los Reglamentos Interno de Orden, Higiene y Seguridad de toda empresa contratista, subcontratista o proveedora de Acuanor, deben contemplar expresamente la obligación para cada persona trabajadora de, al menos, tratar con todo el respeto correspondiente a toda persona que se encuentre o trabaje en las dependencias de Acuanor. Entre las conductas prohibidas, se encuentran -entre otros- comentarios groseros, insultos, humillaciones y todo comentario que pueda ser asociado al racismo, sexismo, machismo, homofobia, xenofobia, transfobia o a menospreciar a una persona por su situación o condición de discapacidad.

Estas obligaciones se aplican a los subcontratistas que el Contratista de Acuanor pueda a su vez contratar y a los que el primero pueda también subcontratar. En este evento, los responsables de difundir estas políticas son los propios contratistas y subcontratistas con sus colaboradores. Es decir, el contratista o subcontratista asumirá la responsabilidad ante eventuales incumplimientos de su personal, contratistas, subcontratistas y proveedores de contratistas o subcontratistas.

2.1.2 No ejercer discriminación arbitraria

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 5 de 23

Durante el proceso de contratación y durante la vigencia de la relación comercial no se debe discriminar de forma arbitraria a ningún trabajador por razón de edad, discapacidad, género, estado civil, nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad de sexual, posición política, religión o cualquier otra condición protegida por la legislación chilena o del país que corresponda. Es decir, no está permitido realizar ningún tipo de distinción o exclusión que no se base en la capacidad o idoneidad personal.

2.1.3 Prevención de trabajos forzados y trata de personas

Sólo se podrá contratar a personas que lo hagan bajo el imperio de su voluntad. No puede hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado, tráfico de personas, esclavitud, amenazas, tampoco podrá contratar extranjeros que no tengan visa de trabajo en Chile o en el país que corresponda.

En el contrato de los trabajadores directos o indirectos (subcontratos) deben figurar claramente todas las obligaciones, derechos y condiciones laborales en un idioma comprensible para ellos cuando sea necesario.

2.1.4 Prevención de la explotación infantil

No se debe contratar menores de edad que no tengan la capacidad legal de ser contratados. En Chile las personas adquieren la capacidad de ser contratados por su propia voluntad una vez cumplido los 18 años. En otros países se debe respetar la legislación que corresponda.

2.1.5 Obligaciones contractuales, laborales y previsionales

Toda empresa contratista, subcontratista y proveedora de Acuanor, deberá siempre cumplir con aquello pactado en los contratos, acuerdos colectivos, registros legales, remuneraciones, fechas y formas de pago, deducciones salariales y previsionales, horas de trabajo, horas extraordinarias pactadas, feriados legales, días de descanso, gratificaciones, seguros, pagos previsionales, condiciones de finiquitos, indemnizaciones por años de servicio, libertad de asociación, etc.

Acuanor, como empresa principal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 6 de 23

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el párrafo anterior deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento.

En caso de que el contratista o subcontratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma anteriormente señalada, Acuanor podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos el monto de que es responsable.

Ahora bien, si Acuanor efectúa dicha retención, deberá pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

El no pago de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista o subcontratistas a sus trabajadores facultada a Acuanor para el pago por subrogación de dichas deudas según lo permite el artículo 64 bis, inciso 3°, del Código del Trabajo. Para tal efecto usará todos los dineros que adeude, incluidas las retenciones contractuales convenidas o garantizadas por otros instrumentos entre las partes, hasta extinguir el 100% de la deuda. “El contratista” acepta que en este evento serán de su cargo todos los gastos administrativos en que Acuanor deba incurrir para el pago de estas obligaciones laborales”.

Acuanor no asume eventuales deudas del “contratista” y de sus subcontratistas que no correspondan a lo señalado anteriormente.

Al final de toda relación contractual entre Acuanor y el contratista, se debe firmar, ante un Notario Público o Ministro de fe, el respectivo finiquito para dar término de las obligaciones recíprocas que existieron entre ambas partes.

Acuanor podrá exigir en sus contratos otros documentos y respaldos de cumplimientos legales y tributarios según lo estime pertinente.

2.1.5.1 Controles y facilidades de supervisión y control

El contratista, subcontratista y proveedor se obliga a dar facilidades de fiscalización a Acuanor para validar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Para tal efecto, entre otras eventuales supervisiones, junto con la firma de sus contratos, deben:

- Pagar oportuna y mensualmente sus obligaciones previsionales por Previred.
- Previo al inicio de labores firmar el mandato de Previred que permite a Acuanor certificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales de contratistas y subcontratistas.

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 7 de 23

- Asociar o relacionar a sus trabajadores al RUT de la empresa Acuanor que prestan sus servicios.
- Al comenzar a trabajar y antes de firmar el contrato de prestación de servicios deben entregar el formulario F30. Sin este documento no se puede firmar contrato.
- Mensualmente deben entregar el formulario F30-1 para proceder a la autorización de pago de los Estados de Avance. Sin este documento no se puede exigir pago.

En cualquier momento durante la vigencia de la relación comercial, Acuanor puede exigir la evidencia de cumplimiento de lo señalado en este documento, la no entrega oportuna dentro de un plazo breve y razonable se considerará que no se está cumpliendo con este Código de Ética el cual forma parte de los contratos con contratistas, subcontratistas y proveedores.

Adicionalmente, el contratista, subcontratista y proveedor debe permitir que se hagan evaluaciones a sus contratos por medio de los profesionales externos o unidades internas según Acuanor lo estime pertinente. El no cumplimiento de estas exigencias faculta a Acuanor para no pagar estados de avance y estudiar el término del contrato si así se estima necesario.

El canal de denuncias Acuanor puede ser utilizado por toda persona trabajadora de Acuanor, pero también, por cualquier persona trabajadora de sus contratistas, subcontratistas y proveedores, o terceros en general que esté en conocimiento de una conducta que pudiese ser ilícita y pueda ser del interés de Acuanor.

2.1.6 Salud y Seguridad

Los contratistas deben proveer de los equipos de protección y seguridad necesarios a sus trabajadores y se deben asegurar que los usen para evitar riesgos de accidentes y de salud, de manera de integrar a sus dirigidos a las políticas de prevención que Acuanor implementa en sus obras.

Se debe capacitar en materias de seguridad y proporcionar a los trabajadores y a cualquier persona que ingrese a una obra los elementos de seguridad y prevención de riesgos que se requieran según el tipo de actividad o trabajo que se trate, y las herramientas e insumos que se usen en los procesos productivos. Los contratistas deben exigir lo mismo a sus subcontratistas.

Se deben mantener planes y procedimientos de contingencia sobre las posibles situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la ejecución de los contratos con

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	8 de 23

el objeto de minimizar los daños personales, ambientales y a la propiedad privada y a la de Acuanor.

Dichas obligaciones deben estar contenidas expresamente los contratos de trabajo, Información de los Riesgos Laborales (“IRL”) y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de toda empresa contratista, subcontratista o proveedora de empresas Acuanor, junto con los canales de denuncia aplicables.

2.1.7 Políticas anticorrupción.

Acuanor entiende por corrupción el ofrecimiento, entrega, o recepción de cualquier tipo de beneficios de forma directa o indirecta, con la intención o efecto de influir en una decisión de gestión, contratación o compra de bienes y servicios. Acuanor rechaza estas eventuales malas prácticas. También se prohíbe cualquier práctica anticompetitiva como la colusión.

La corrupción y las prácticas anticompetitivas en todas sus formas están expresamente prohibidas y deben ser denunciadas por los diversos canales de comunicación que Acuanor pone a disposición de las personas incluido el canal de denuncias anónimas en su página web.

2.1.8 Protección del Medio Ambiente y las personas

Acuanor está comprometida con la protección y preservación del medio ambiente. Por ello deben existir procedimientos para minimizar los riesgos de impacto ambiental en las tareas que se ejecuten para Acuanor. Entre otras responsabilidades se debe:

- Cumplir con todas las leyes, regulaciones, permisos medioambientales y estándares en materia ambiental.
- Mantener un enfoque de prevención y minimización de los impactos ambientales.
- Durante su cometido deben disponer de procedimientos que incluyan las mejores prácticas de protección al medio ambiente y las personas. Ello incluye el manejo de residuos, sustancias y elementos químicos, la manipulación, el traslado, la extracción, manejo del ruido y cualquier actividad con potencial de daño ambiental y personal durante toda la ejecución de su actividad.
- Capacitar al personal en temas de cuidado y protección tanto personal como del medio ambiente.

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	9 de 23

- Disponer de programas de seguridad para gestionar y mantener todas sus operaciones de acuerdo con las normas de seguridad aplicables por lo que deberán evaluar los potenciales impactos medio ambientales y humanos de sus procesos durante todo su periodo contractual con Acuanor. Para tal efecto, se deben realizar análisis de riesgos e implantar las medidas de control que los mitiguen.
- Deben reducirse o eliminarse los derroches, incluidos el agua y la energía, controlando o mejorando los procesos productivos como reciclando cuando ello sea posible.
- Dichas prohibiciones deben estar contenidas expresamente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de toda empresa contratista, subcontratista o proveedora de empresas Acuanor, junto con los canales de denuncia aplicables.
- Deben existir protocolos de acción inmediata ante eventuales siniestros ambientales para reducir al máximo su impacto en el medio ambiente.
- Ante la existencia de siniestros ambientales los contratistas, subcontratistas y proveedores deben comunicar de inmediato a la administración de la obra lo ocurrido, sus causas y las medidas de mitigación adoptadas.

2.1.9 Relación con la comunidad.

Acuanor y las empresas contratistas, subcontratistas y proveedoras que presten servicios para la Empresa deberán mantener en todo momento un trato respetuoso con las comunidades, vecinos, empresas vecinas y demás terceros presentes en los sectores donde se desarrollen sus actividades.

Se deberá mantener un lenguaje adecuado y una conducta respetuosa, quedando prohibidos los insultos, gritos, amenazas, humillaciones o cualquier otro tipo de destrato.

Los contratistas, subcontratistas y proveedores deberán informar estas obligaciones a sus trabajadores y colaboradores y adoptar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento durante la prestación de servicios para Acuanor.

Cualquier situación que vulnere estos principios podrá ser informada a través de los canales de denuncia dispuestos por Acuanor.

2.1.10 Conflictos de Interés

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 10 de 23

Se entenderá por conflicto de interés toda situación en que las decisiones o actuaciones de una persona puedan verse influenciadas por intereses personales, familiares, privados o de terceros distintos de Acuanor

Los contratistas, subcontratistas y proveedores deberán informar oportunamente a Acuanor cualquier conflicto de interés que pueda afectar la relación contractual, incluyendo aquellos derivados de vínculos con trabajadores de la Empresa, clientes, proveedores, autoridades o funcionarios públicos relacionados con las actividades de Acuanor

Estas situaciones deberán ser informadas conforme a las Normas de Control de Conflictos de Interés de Acuanor.

2.1.11 Corrupción entre particulares.

Sin perjuicio de la definición legal de más adelante entendemos que el delito de soborno entre particulares es similar al que conocíamos como cohecho cuando existían pagos o beneficios indebidos asociados a un empleado público, sólo que en este caso afecta la relación entre dos particulares. Cabe señalar que el solo hecho de ofrecer un beneficio económico o de otra naturaleza ya constituye un delito sancionado por la ley.

En Acuanor está prohibido:

- Aceptar, dar u ofrecer regalos o atenciones a clientes, proveedores, contratistas o prestadores de servicios que superen las 2 UF por cada evento o las 5 UF acumuladas durante un año calendario, salvo que cuenten con la autorización expresa y por escrito del Gerente General y sean informados al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con la Política de Regalos de Acuanor Política de Regalos Acuanor
- Ofrecer, entregar o aceptar la entrega de regalos a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, cualquiera sea su valor. Política de Regalos Acuanor
- Los contratistas, subcontratistas y proveedores deberán informar cualquier vínculo familiar o relación privada que pueda generar un conflicto de interés con trabajadores, clientes o mandantes de Acuanor, de acuerdo con las Normas de Control de Conflictos de Interés de la Empresa.
- Intervenir en decisiones de compra, contratación o pago cuando exista un conflicto de interés que no haya sido previamente informado y gestionado conforme a las normas internas de Acuanor.

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 11 de 23

- Omitir o eludir los flujos de aprobación establecidos por Acuanor para los procesos de compra, contratación y pago.
- Los contratos iniciales con un contratista deberán procurar contemplar la totalidad de los trabajos necesarios según su especialidad. Los anexos acumulados, o el total de anexos por cada contratista, no deberán exceder el 15 % del contrato inicial. Las excepciones deberán ser autorizadas y justificadas por el Gerente General de Acuanor.
- Dar, ofrecer, solicitar o aceptar beneficios económicos o de cualquier naturaleza destinados a obtener una ventaja indebida en una relación comercial.

2.1.12 Propiedad y confidencialidad de la información.

Toda información de Acuanor alojada en plataformas, hardware, softwares, disco duros o cuentas (nubes, calendario o correos electrónicos), siempre será de propiedad de Acuanor. Por lo tanto, nunca podrá existir expectativa de privacidad al respecto.

Toda empresa contratista, subcontratista o proveedora de Acuanor deberá informar a su personal al respecto, si fuere pertinente.

Se debe tener presente que:

La información que es de propiedad de Acuanor, nunca puede ser transmitida, enviada o compartida con personas ajenas a la organización sin autorización expresa.

La información tampoco puede ser compartida con personas que, sin perjuicio de pertenecer a la organización, no la necesitan para sus operaciones.

No se puede entregar ningún tipo de información a personas no autorizadas por Acuanor.

No se puede usar dicha información para beneficio personal o para personas directa o indirectamente relacionadas con ellos.

2.1.13 Canales de comunicación y denuncias.

Los canales de comunicación de Acuanor son sus Jefes de Áreas y Gerente General. Sin perjuicio de lo anterior, Acuanor cuenta con canales propios, entre los cuales podemos señalar:

- Página web de la Empresa <https://acuanor.cl/canal-de-denuncias/>
- Correo controlygestion@acuanor.cl

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 12 de 23

La información recibida será tratada con absoluta reserva.

Toda empresa contratista, subcontratista y proveedora de Acuanor se encuentra obligada a responder toda comunicación que reciban de parte de Acuanor, en un plazo breve y razonable.

El canal de denuncias Acuanor puede ser utilizado por toda persona trabajadora de Acuanor, pero también, por cualquier persona trabajadora de sus contratistas, subcontratistas y proveedores, o tercero en general que esté en conocimiento de una conducta que pudiese ser ilícita y pueda ser del interés de Acuanor.

3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Las empresas Acuanor cuentan con un Modelo de Prevención de Delito (MPD) de acuerdo con la ley N°20.393 y 21.595, los cuales los contratistas, subcontratistas y proveedores están obligados a cumplir. En esta normativa se establecen un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica, que dicen relación con:

3.1. Delitos Económicos y Medio Ambientales

3.1.1. Primera categoría:

Considerados como delitos económicos, en toda circunstancia.

- Delitos contra la libre competencia
 - Entrega u ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica. Solicitud de beneficios/eximición bajo antecedentes falsos en Fiscalía Nacional Económica (Art. 39 h y 39 Bis, Decreto Ley 211 Defensa de la Libre Competencia)
 - Celebración de acuerdos concertados entre 2 o más competidores (Art. 62, Decreto Ley 211 Defensa de la Libre Competencia)
 - Alterar el precio de los bienes o servicios de manera fraudulenta (Artículo 285 del Código Penal).

- Delitos contra la ley de sociedades anónimas
 - Entregar o aprobar información falsa. Colaborar con terceros que entreguen información falsa (Artículo 134 de la Ley 18.046 de

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 13 de 23

Sociedades Anónimas).

- Adoptar acuerdos abusivos. Inducir un acuerdo abusivo (Artículo 134 Bis de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas).

▪ **Delitos de Corrupción económica**

- Cohecho a funcionario público extranjero (Artículo 251 Bis del código penal): Dar o consentir dar un beneficio a un funcionario público extranjero para obtener o mantener cualquier negocio o ventaja de una actividad económica desempeñada en el extranjero.
- Corrupción entre particulares (Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal): comete el delito de corrupción entre particulares aquel trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Asimismo, comete el delito de corrupción entre particulares, aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un trabajador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

3.1.2. Segunda categoría:

Considerados como delitos económicos, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

▪ **Delitos de Corrupción, Apropiación Indevida y Administración Desleal**

- Cohecho al funcionario público nacional (Artículo 250 y 250 bis del Código Penal): Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, o para que realice las acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Apropiación Indevida (Artículo 470 N°1 del Código Penal): apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 14 de 23

que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- Administración Desleal (Artículo 470 N°11 del Código Penal): actos que generen perjuicio en el patrimonio administrado o gestionado, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer de bienes o contraer obligaciones respecto a éste. Comete igualmente este delito aquel que ejecutare u omitiere cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

▪ Delitos contra el medio ambiente

- Afectación del Medio Ambiente con ilegalidad administrativa: Elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y contaminación (Artículo 305 del Código Penal); Contravención reiterada de la normativa ambiental (Artículo 306 del Código Penal); Extracción ilegal de agua en zonas afectas a limitaciones (Artículo 307 del Código Penal).
- Afectación del Medio Ambiente: Acción Contaminante y Afectación Grave (Artículo 308 del Código Penal); Afectación grave por imprudencia temeraria, mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos (Artículo 309 del Código Penal); Afectación grave a componentes ambientales de sectores especialmente protegidos (Artículo 310 del Código Penal); Contaminación de Aguas (Artículo 136 Ley 18892 Pesca y Acuicultura).
- Información maliciosa Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental o Superintendencia de Medio Ambiente (Artículo 37 bis y 37 ter de la Ley 20.417).
- Maltrato y daño animal (Artículo 291 bis y 291 ter del Código Penal).
- Tala ilegal de bosques (Artículo 21 del Decreto 4.363 Ley de Bosques).
- Usar de forma inadecuada o negligente del fuego, provocando incendios que causen daño a bosques, terrenos, ganado, construcciones u otros bienes de terceros; Empleo de fuego en contravención a las disposiciones legales; Provocar incendio dañando bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas, ganado, construcciones u otros. Afectar el

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 15 de 23

patrimonio forestal del país por imprudencia o negligencia en el uso del fuego (Artículo 18, 22 y 22 ter del Decreto 4.363 Ley de Bosques).

- Presentación de un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente (Artículo 49 Ley 20283 Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal).
- Gestión de Residuos sin contar con las autorizaciones (Artículo 44 de la Ley 20920 Gestión de Residuos).

▪ **Delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas**

- Constituir un crimen o un simple delito contra las personas por imprudencia temeraria, negligencia u omisión, cuando el hecho se realice con infracción a los deberes de cuidado impuestos por la empresa (Artículos 490 y 492 del Código Penal).
- Ordenar concurrencia laboral en caso de cuarentena o aislamiento sanitario (Artículo 318 ter del Código Penal)

▪ **Delitos laborales y contra la seguridad social**

- Apropiación indebida de cotizaciones previsionales del trabajador (Artículo 13 de Ley 17322 Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social).
- Omisión de retención o pago y subdeclaración de cotizaciones (Artículo 13 bis de Ley 17322 Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social).
- Declaración falsa, incompleta o no pago de cotizaciones previsionales (Artículo 19 del Decreto Ley 3.500 Sistema de Pensiones).
- Pago remuneración desproporcionada a personas en estado de necesidad (Artículo 472 bis del Código Penal).

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 16 de 23

▪ **Delitos tributarios y aduaneros**

- Declaración jurada tributaria falsa (Artículo 8 ter 4° del Código Tributario).
- Procedimientos para ocultar o evadir impuestos (Artículo 97 N°4 del Código Tributario).
- Omisión de declaraciones tributarias (Artículo 97 N°5 del Código Tributario).
- Proporcionar información falsa en declaraciones tributarias (Artículo 97 N°23 del Código Tributario).
- Contraprestación en donaciones o simulación de donación (Artículo 97 N°24 del Código Tributario).
- Contabilidad Falsa (Artículo 100 del Código Tributario).
- Adquirir, recibir, esconder o introducir mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delito (Artículo 182 Decreto Fuerza de Ley 30 Ordenanza de Aduanas).

▪ **Delitos de falsedad y fraudes**

- Obtención de créditos de instituciones de crédito públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos (Artículo 160 Decreto Fuerza de Ley 3, Ley General de Bancos).
- Giro doloso de cheques y tacha de falsa la firma de un cheque (Artículo 22 y 43 Decreto Fuerza de Ley 707, Ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques).
- Tachar de falsa la firma de una letra de cambio o un pagaré (Artículo 110 Ley 18092 Normas sobre Letra de Cambio y Pagaré).
- Uso indebido de tarjeta de pago y credenciales bloqueadas. Simulación de operaciones con tarjeta de pago (Artículo 7f y 7h, Ley 20009 Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas).

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	17 de 23

- Loteos Ilegales (Artículo 138 y 140 de Ley General de Urbanismo y Construcciones): Realizar cualquier acto o contrato para transferencia de dominio, sin cumplir los requisitos establecidos. Realizar urbanización habiendo caducado garantías o sin cumplir con los requisitos.
 - Cometer falsedad en documento público. Uso malicioso del documento público, instrumento o parte falso (Artículo 194 y 196 del Código Penal).
 - Cometer falsedad en instrumento mercantil. Uso malicioso del documento privado, instrumento o parte falso (Artículo 197 y 198 del Código Penal).
 - Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los suministrado, y generar daño grave de la causa pública (Artículo 274 del Código Penal).
 - Provocar en otro un error mediante engaño, que resulte en un provecho patrimonial para sí o para un tercero (Artículo 467 del Código Penal).
 - Defraudación mediante engaño con manipulación informática; con acceso no autorizado a sistema informático; con uso no autorizado de tarjeta de pago. Obtener o poner a disposición datos de tarjeta de pago (Artículo 468 del Código Penal).
 - Defraudación de seguro (Artículo 470 N°10 del Código Penal).
 - Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (Artículo 471 del Código Penal).
 - Defraudar o perjudicar a otro mediante engaño (Artículo 473 del Código Penal).
- Delitos Informáticos (Ley 21.459): se sanciona los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, receptación de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos.
 - Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
 - Intromisión, Reproducción, Revelación de secreto comercial (Artículo 284 del Código Penal).

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	18 de 23

- Permitir el acceso a secreto comercial (con deber de confidencialidad o por relación comercial o laboral). Provecho económico del secreto comercial (Artículo 284 bis y 284 ter del Código Penal).
- Utilizar obras de dominio ajeno inéditas o publicadas (Artículo 79 de Ley 17.336, sobre propiedad intelectual).

3.1.3. Tercera categoría:

Considerados como delitos económicos, cuando sean cometidos por funcionarios públicos siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido en calidad de autor, cómplice o encubridor, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.

3.1.4. Cuarta categoría:

Corresponde a delitos de receptación y lavado de activos, que se consideran delitos económicos, cuando tengan como base algún delito considerado en la primera, segunda o tercera categoría.

- Receptación (456 Bis A del Código Penal): Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.
- Lavado de Activos (Artículo 27 de Ley 19.913): se sanciona ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base o precedentes que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 19 de 23

- Delitos de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:
 - Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8 de Ley 18.314): se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Se sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma.
 - Vulneración de control de armas y Explosivos (Titulo II de Ley 17.798): se sanciona a las personas jurídicas si se acredita que alguna de las personas naturales que realizan actividades de administración y dirección de la empresa o si alguna persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de quienes tienen la dirección de la empresa organizan, financian o inducen la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseen ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas, como abandonar armas o elementos sujetos al control de esta ley.
 - Abuso y/o explotación de personas en estado de vulnerabilidad (411 quáter del Código Penal): Se sanciona la persona jurídica que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
 - Sustracción y receptación de madera (448 septies y 448 octies del Código Penal): Sanciona la sustracción de madera o troncos en troza. La posesión de troncos o trozas de madera sin acreditar y/o justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades destinadas a la tala de árboles. Además, se sanciona a la persona que se encuentre en un predio ajeno, en faenas o actividades destinadas a la tala de árboles, sin

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 20 de 23

consentimiento de su propietario, ni autorización de tala. Asimismo, sanciona la falsificación o utilización maliciosa de documentos falsos para obtener guías o formularios para trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Acuanor extiende la obligación de cumplimiento legal a todas las personas naturales y jurídicas con las que establece relaciones comerciales y contractuales, es decir proveedores, contratistas y prestadores de servicios, es decir, es obligatorio su cumplimiento.

De acuerdo con lo exigido por las leyes citadas, Acuanor cuenta con un responsable de implementar y hacer cumplir su Modelo de Prevención de Delitos. Esta responsabilidad recae en el Contralor Corporativo que para estos efectos tiene el rol de Oficial de Cumplimiento Corporativo, con amplias atribuciones de fiscalización.

4. PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO LABORAL, EL ACOSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA EN EL TRABAJO

Cada empresa contratista, subcontratista y proveedora que ejerza funciones en faenas de Acuanor, debe contar con un protocolo de prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo al tenor de lo dispuesto en la ley 21.643.

Las normas internas de cada empresa contratistas, subcontratistas y proveedoras (ya sea protocolo o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad), deberán establecer la obligación para las personas trabajadoras de cumplir con toda aquella normativa que guarde relación con la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, constituyendo todas estas conductas ilícitas laborales.

En relación con lo anterior, la norma interna deberá consagrar expresamente que las relaciones laborales deben siempre fundarse en un trato respetuoso, libre de violencia y compatible con la dignidad de las personas.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en el Código del Trabajo y la Ley N° 21.643, se deberá regular que se entiende por acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento y sea ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Sumado a lo anterior, se deberá regular por cada empresa que se entenderá por acoso sexual el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Finalmente, cada empresa contratista, subcontratista y proveedora deberá regular que se entenderá por violencia en el trabajo aquella ejercida por terceros ajenos a la relación laboral,

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 21 de 23

entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.

Cada empresa contratista, subcontratista y proveedora de Acuanor deberá cumplir con investigar todas y cada una de las denuncias que reciban por presunto acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo que concierna a uno o más de sus personas trabajadoras, cumpliendo siempre con las reglas de procedimiento que contempla el Código del Trabajo.

Para estos efectos, cada empresa contratista, subcontratista y proveedora de Acuanor deberá adoptar las medidas de resguardo pertinentes, designar a una persona imparcial para conducir la investigación, cumplir con los plazos legales, notificar a las partes de las conclusiones del informe y remitirlas también a la Inspección del Trabajo respectiva. En caso de acoger una denuncia, la empresa en cuestión deberá sancionar a la persona denunciada conforme a la normativa vigente y adoptar las medidas de prevención correspondientes para evitar que ese tipo de inconductas se repita.

En caso de que la empresa contratista, subcontratista o proveedora investigadora, aunque concluya que no se constataron conductas constitutivas de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo, igualmente debe adoptar todas las medidas pertinentes para siempre proteger eficazmente la vida y salud de su personal.

Si la denuncia involucra personas de distintas empresas que laboran en las instalaciones de Acuanor, cada entidad empleadora deberá conducir su propia investigación, no encontrándose autorizada para entrevistar por su cuenta a personas trabajadoras que no sean dependientes de ella. En este último caso, Acuanor podrá coordinar la realización conjunta de una o más entrevistas en concreto.

Todas las empresas contratistas, subcontratistas y proveedoras deben notificar a Acuanor del hecho de haber recibido una denuncia por acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo. En ese caso, ya sea durante la investigación o al finalizar esta, Acuanor podrá solicitar evidencias que den cuenta de que la empresa en cuestión cumplió con las obligaciones que le impone la ley N°21.643.

- a) Entre otros antecedentes, se podrá requerir evidencia sobre:
- b) Haber notificado inicio de la investigación, su fecha, y adopción de medidas de resguardo
- c) Haber designado una o más personas investigadoras
- d) Toma de declaraciones
- e) Haber confeccionado de un informe de investigación
- f) Haber confeccionado un informe de conclusiones
- g) Haber notificado a las partes y a la Inspección del Trabajo de las conclusiones de la investigación
- h) Haber adoptado las sanciones y medidas procedentes.

	ACUANOR S.A.			
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios			
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página:	22 de 23

Lo anterior se realizará precavando el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

5. SANCIONES

Las relaciones contractuales con proveedores, contratista y prestadores de servicios, siempre se establecerán por escrito, y se detallarán las sanciones oportunamente, incluyendo la rescisión del contrato en caso de vulneraciones, incumplimientos o daños.

El no cumplimiento de cualquiera de las políticas y normas establecidas en este Código de Ética de Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios puede dar origen al término de la relación contractual, decisión que será evaluada en su mérito por la gerencia sin perjuicio de las sanciones que contemplen las leyes.

En el caso de incumplimiento a cualquiera de las normas contenidas en este Código de Ética puede implicar que Acuanor multe al contratista, lo que se hará efectivo en su caso al momento de pagar las facturas correspondientes.

Acuanor fijará las multas según las condiciones particulares del contrato o subcontrato por lo que el importe de las multas dependerá de factores tales como: monto del contrato, actividad subcontratada, plazo, las multas o perjuicios que Acuanor deba soportar frente a sus clientes o mandantes como consecuencia directa de incumplimientos atribuibles al proveedor o contratista, entre otros. Estas multas serán estipuladas en el contrato y contarán por escrito.

En el caso de advertir conductas prohibidas legalmente, se entregarán los antecedentes a una autoridad judicial competente, cuando así los hechos los ameriten, iniciando un procedimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que las sanciones penales establecidas en virtud de la ley N° 20.393 van desde 400 UTM hasta 300.000 UTM, incluyendo entre sus sanciones la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y cargos gerenciales, inhabilitación para contratar con el Estado, la extinción de la personalidad jurídica, pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos, supervisión de la persona jurídica, entre otras, Incluyéndose respecto de esto también aquellas sanciones contempladas por las leyes que rijan especialmente las actividades que constituyen el giro de nuestra Empresa.

6. VIGENCIA

El presente Código de Ética tendrá vigencia desde la fecha de suscripción de los respectivos contratos u órdenes de compras, o en su caso, desde que se entregue una copia de éste (lo que ocurra primero) y se presumirá conocido por todo contratista, subcontratista, proveedor o tercero.

La responsabilidad de mantener el presente Código recae en el Encargado del Modelo de Prevención de Delitos de Acuanor.

	ACUANOR S.A.		
	Código de Ética Proveedores, Contratistas y Prestadores de Servicios		
	Código:	AC_ADM_CE_MPD_07	Página: 23 de 23

7. GLOSARIO

Canal de denuncias Acuanor: Canal de denuncias de Acuanor que permite realizar denuncias de varios tipos de inconductas, entre otras, acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo. El canal está a disposición para personas trabajadoras de Acuanor, pero también, para personas trabajadoras de todos sus contratistas, subcontratistas y proveedores y persona externo y ajeno a las empresas Acuanor o a sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

Código de Ética: Establece algunas reglas que regirán en las relaciones entre Acuanor y sus empresas contratistas, subcontratistas y proveedores; y los mínimos que deben regular estos últimos respecto de sus personas trabajadoras.

Contratista: Persona o Empresa que mediante un contrato u otro documento se obliga con Acuanor a ejecutar una obra material, de instalación o servicio por cuenta y riesgo propio, con trabajadores de su dependencia. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con Acuanor ya que reportan al contratista.

Subcontratista: Persona o Empresa que un Contratista subcontrata para ejecutar una obra que él se ha comprometido a realizar. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con el Contratista ya que reportan al subcontratista.

Ley de Delitos Económicos: Ley N° 21.595, que establece ciertas sanciones penales para ilícitos que se les atribuye de naturaleza “económica” y que las empresas deben cumplir para prevenir su eventual responsabilidad jurídica y que es parte de la ley 20.393.

Ley 20.393: Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica que las empresas deben también cumplir.

Ley Karin: Ley N° 21.643, que establece la obligación de prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.

Proveedor: Persona o empresa que abastece a Acuanor con bienes o servicios. Incluye las personas que prestan servicios vía honorarios.